



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 034 - 2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 119 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas

1

2020 / ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

distribuidoras y transportistas de gas licuado de petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 328 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), han sido establecidos los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de gas licuado de petróleo (GLP);

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), contempla los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 2 de la referida Resolución No. 329 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar a domicilio y vender al granel gas licuado de petróleo (GLP), previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la empresa **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** solicitó la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada mediante Resolución No. 379 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014);

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2 párrafo IV de la Resolución No. 329-18, modificada por la Resolución 298-2019 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), las unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) que superen los treinta (30) años a partir de la fecha de su fabricación, no serán autorizadas para operar o continuar operando. En cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a veinticuatro (24) años;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTA: La Resolución No. 379 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), emitida por este Ministerio, mediante la cual se otorga a la sociedad **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**, la Licencia de Venta y Transporte de Gas Licuado de Petróleo a Domicilio;

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos;

VISTA: La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

VISTA: La Resolución No. 328 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de gas licuado de petróleo (GLP);

VISTA: La Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada por la Resolución 298-2019 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), que contempla los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

2020 / ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha dieciseis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**, debidamente representada por su presidente, señor Henry A. Zapata Zoriano, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte a Domicilio de Gas Licuado de Petróleo; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-007-9888, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018);

VISTA: La copia fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0018063-6 correspondiente al señor Henry Alberto Zapata Soriano.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14939 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001332, ambos de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Venta y Transporte a Domicilio de Gas Licuado de Petróleo e inspección técnica de unidades, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00);

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha veinte (20) de julio de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 110824SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial No. 391445 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04378930755 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** al Registro Nacional de Contribuyentes;

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1361784 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A**



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

DOMICILIO, S.R.L. no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la Lic. Aida Vizcaino, contador público autorizado, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.;**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros de vehículo de motor y de responsabilidad civil en exceso emitida por la empresa aseguradora General de Seguros, S.A., a favor de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.;**

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta y servicio suscrito entre la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.,** y por otro lado, la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.,** en fecha catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), relativo al suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9145323 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.,** correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Fc 80, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 1FV6WFBA91HG84011, número de registro y placa L271551;

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la sociedad Grupo Zae, S.R.L., al tanque número de registro y placa L271551, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9145322 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.,** correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F-700, año



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de fabricación mil novecientos ochenta (1980), color blanco, chasis F70HVGD5040, número de registro y placa L115456;

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la sociedad Grupo Zae, S.R.L., al tanque número de registro y placa L115456, con capacidad de almacenamiento de dos mil doscientos (2,200) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9145600 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FL-70, año de fabricación dos mil (2000), color blanco, chasis 1FV6HFAA1YHB47638, número de registro y placa L283608.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la sociedad Grupo Zae, S.R.L., al tanque número de registro y placa L283608, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

VISTA: La copia fotostática de las fotos que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** poseen placas y marbetes;

VISTA: La copia fotostática del reporte de inspección de seguridad de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles a las unidades de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática del informe técnico favorable expedido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles, de fecha tres (3) de junio de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 3644 de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la

7

2020 / ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Venta y Transporte a Domicilio de Gas Licuado de Petróleo, a favor de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**;

VISTO: El oficio No. 4005 de fecha primero (1ero.) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual esta Dirección Jurídica devuelve el expediente a la Dirección de Combustibles a fin de que fueran observadas las recomendaciones y consideraciones en él recogidas;

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 7600 de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Venta y Transporte a Domicilio de Gas Licuado de Petróleo, a favor de la sociedad comercial **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada a la sociedad **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 131202667, mediante la Resolución No. 379 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), para tres (3) unidades rígidas.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la razón social **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Fc 80, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 1FV6WFBA91HG84011, número de registro y placa L271551;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

2. Vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F-700, año de fabricación mil novecientos ochenta (1980), color blanco, chasis F70HVG5040, número de registro y placa L115456;
3. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FL-70, año de fabricación dos mil (2000), color blanco, chasis 1FV6HFAA1YHB47638, número de registro y placa L283608.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: A título excepcional, respecto a la unidad tipo remolque descrita en el Párrafo II numeral 2 se le otorga un plazo de doce (12) meses para que la empresa **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.**, sustituya o excluya la unidad precedentemente indicada, en vista de que no cumple con el periodo de funcionalidad de fabricación de veinticuatro (24) años establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) y el artículo segundo párrafo IV de la Resolución 298-2019 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), que modifica el artículo 2 párrafo IV de la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018);

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de fabricación de treinta (30) años, establecido en el artículo 2 párrafo IV de la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada por la Resolución 298-2019 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO V: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

9



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO VI: ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VII: ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO I: En caso de que la empresa **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de gas licuado de petróleo (GLP), deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución renovada, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, debiendo ser de su propiedad y quedando sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y, artículo 7 de la Resolución No. 329, que dispone los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), ambas de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes,;

ARTÍCULO QUINTO: La razón social **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** sólo podrá transportar el tipo de combustible referido en la presente resolución, en el entendido de que este sea adquirido a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO: La razón social **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** en su calidad de titular de la licencia renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las personas físicas y jurídicas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

2020 / ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, literal I, numeral 98, el monto a pagar por la razón social **ZAPATA & SORIANO GLP A DOMICILIO, S.R.L.** por concepto de renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP), es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$150,000.00).**

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **TRANSPORTE VIASA, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.